

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda llegada por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No.890

JUZGADO OCTAVO CIVILMUNICIPAL

CALI, VEINTIOCHO primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARATIVO –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO –MINIMACUANTÍA
Demandante: MARTHA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ
Demandado: LUZ DARY GUTIERREZ Y ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ
Radicación: 7600140030082021-0025900

Al revisar la presente demanda de restitución de inmueble de la referencia observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. La cuantía no está determinada en la forma exigida en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, que señala: *"6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al Dr. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GÓMEZ, portador de la T.P. No.65.722 del C.S.J. para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 063
Fecha: JUN.02.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2be381bfed8fcddcca83c40437cf1c583f9d5c3d5dab3e2e1773db97d63fe49

Documento generado en 01/06/2021 04:24:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>